

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 3 de Septiembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)		0/0	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0		
		<i>Al contado.</i>											
2-9-925	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,30	2-9-925	675,00		Banco de España.....	600		674,00		
2-9-925	70,50	> E, de 25.000 > >		70,50	2-9-925	228,00		Compañía Arrend.* de Tabacos.	600		22,00		
2-9-925	70,50	> D, de 12.500 > >		70,40	2-9-925	380,00		Banco Hipotecario de España...	500		380,00		
2-9-925	70,60	> C, de 5.000 > >		70,45	2-11-923	81,00		Banco de Castilla.....	250				
2-9-925	70,60	> B, de 2.500 > >		70,45	2-9-925	172,00		Banco Español de Crédito.....	250	90			
2-9-925	70,65	> A, de 500 > >		70,45	1-9-925	155,00		Banco Hispano-Americano.....	600		155,00		
2-9-925	70,95	> G, de 100 > >		70,60	2-9-925	440,00		Unión Española de Explosivos...	100		442,00		
2-9-925	70,90	> H, de 200 > >		70,60	28-1-925	103,00		Socied. Gral Azu- (Preferentes.	600		103,00		
14-9-925	70,85	En diferentes series.....			1-9-925	45,00		carera España..... (Ordinarias..	500				
		<i>Estampillado.</i>											
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
1-9-925	84,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			3-8-925	132,75		Altos Hornos de Vizcaya.....	500		361,00	ptas.	
1-9-925	83,50	> E, de 12.000 > >			1-9-925	365,00		Ferrocarriles M. Z. A.....	475		408,00	id.	
1-9-925	81,85	> D, de 6.000 > >			2-9-925	411,00		Idem Norte de España.....	475		61,00	id.	
1-9-925	84,95	> C, de 4.000 > >			2-9-925	61,00		Banco Español Río de la Plata.	100 pesos				
2-9-925	84,95	> B, de 2.000 > >			24-8-925	380,00		OBLIGACIONES					
2-9-925	85,10	> A, de 1.000 > >			2-9-925	92,00		Bonos del Banco de España...	500	4	92,00		
2-9-925	85,00	> G, de 100 > >			2-9-925	98,70		Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	98,85		
2-9-925	85,60	> H, de 200 > >			2-9-925	168,50		Idem id. id.....	500	6	108,50		
25-8-925	86,00	En diferentes series.....			2-9-925	77,00		Idem id. id.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE											
4-8-925	87,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			31-8-925	95,65		Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500	5			
24-8-925	88,00	> D, de 12.500 > >			26-8-925	78,90		{ Serie A.	500	4 1/2			
1-8-925	88,00	> C, de 5.000 > >			28-8-925	70,25		> B.	500	7	71,15		
1-8-925	83,00	> B, de 2.500 > >		88,00	27-8-925	69,00		> C.	500	3			
1-8-925	83,00	> A, de 500 > >			31-8-925	65,30		1. <sup>a</sup> serie.	500	3			
24-8-925	88,00	En diferentes series.....			7-7-925	53,00		2. <sup>a</sup> serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
31-8-925	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		95,00	18-5-921	63,15		Idem Norte de Espa- 3. <sup>a</sup> serie.	500				
2-9-925	94,75	> E, de 25.000 > >		95,00	31-12-924	59,50		Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500				
2-9-925	94,75	> D, de 12.500 > >		95,00	20-1-923			5. <sup>a</sup> serie.	500				
2-9-925	94,80	> C, de 5.000 > >		95,00									
2-9-925	94,80	> B, de 2.500 > >		95,00									
2-9-925	94,80	> A, de 500 > >		95,00									
23-7-925	95,90	En diferentes series.....											
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
		EMISIÓN DE 1917											
22-7-925	95,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
1-9-925	94,90	> E, de 25.000 > >			1-0-925	90,00		Ayuntamiento de Madrid.					
2-9-925	95,10	> D, de 12.500 > >			25-8-925	94,60		Obligaciones.....	500		90,00		
2-9-925	94,80	> C, de 5.000 > >		94,65	2-9-925	83,25		Expropiaciones del Interior.....	500				
2-9-925	94,80	> B, de 2.500 > >		94,65	2-9-925	88,25		Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,25		
2-9-925	94,80	> A, de 500 > >		94,65	2-9-925	96,25		Idem id. 1918.....	500				
21-8-925	95,25	En diferentes series.....			21-8-925	96,25		Cédulas del Ensanche.....	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	347.200
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	2.500
5 por 100 amortizable.....	47.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario.....	13.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	3.000
Azucarera.—Preferentes.....	600
Idem.—Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	30.500
Idem id. al 6 %.....	64.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 82,85 pesetas por 100 francos.	
NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,995 pesetas uno.	
ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 27,90 pesetas por 100 liras.	
BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 31,45 pesetas por 100 francos.	

Gaceta de Madrid.—Núm. 247 4 Septiembre 1925 Anexo núm. 1.—Página 447

**SUBASTAS****HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE**

El día 17 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general segunda subasta pública, con objeto de contratar el suministro de aguarrás que se considera necesario para los servicios de la misma, durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 31 de Agosto de 1925.—El Director general, José R. Sedano.

**Modelo de proposición.**

Don ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ... o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 2.400 kilogramos de aguarrás, con destino a dicha Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26, y el número que sobre éstos quedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración alguna y haciendo constar que el aguarrás a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., número ... propio de D. ... por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1146

**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

De conformidad con lo preceptado en el Real decreto de 15 de

Noviembre del año anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 del pasado mes, se saca a concurso el arrendamiento de un local o edificio con destino al Parque Móvil de la Policía gubernativa y Escuadrón del Cuerpo de Seguridad de Madrid, señalando el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para la presentación de proposiciones y las siguientes bases con arreglo a la Real orden de 14 de Enero último:

1.º Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio con destino a alojamiento del Escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta Corte y Parque Móvil de la Policía gubernativa, que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento respectivamente de despachos para oficinas, sala de armas, caballerizas para 150 plazas, enfermería independiente para los caballos, local para pajera, granero, guarnición, abrevadero, patio o picadero, fragua, herradero, taller de guarnicionero, garage para el material móvil, con los talleres y demás necesarios a ambos servicios, y que además reúna las condiciones de solidez, higiene, amplitud y decoro apropiados al objeto a que se le ha de destinar.

2.º El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación, salvo el caso de aquella oferta que resultando muy favorable al Estado requiera condición especial.

3.º El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 30.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.º El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades de los servicios a que se destina.

5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por las obras a que se refiere la base anterior.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación del inmueble, así como las reclamadas por la higiene y las que por la acción del tiempo y uso sean indispensables.

7.º Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.º Formalizado el expediente de concurso, el Arquitecto de la Dirección general de Seguridad informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

9.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las co-

pias necesarias y el de la inscripción del anuncio, de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.—El Director general, Pedro Bazán.

S—

**AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 28 de Julio próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta para la adjudicación de la explotación del servicio de sillas y sillones en los paseos, calles, plazas y jardines públicos de la ciudad, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.º Es objeto de esta subasta la adjudicación de la explotación del servicio de sillas y sillones en las calles, paseos y jardines públicos de esta ciudad.

Este servicio se extiende a las calles por donde pasen procesiones cívicas o religiosas, a condición, siempre, de no dificultar el tránsito público, y comprende también los espacios libres del Parque de la Ciudadela, con las limitaciones expresadas en el apartado siguiente, todo ello a juicio de la Alcaldía.

Se excluyen del mismo los que se especifican a continuación: las Ramblas, en los siguientes trozos: Canaletas, Estudios, San José y Llano de la Boquería; el trozo de la calle de Cortes, entre Paseo de Gracia y Rambla de Cataluña (Jardines Reina Victoria); el Parque de Montjuich; y en el Parque de la Ciudadela, los lugares denominados Plaza de Armas y Paseo de los Niños.

En cuanto a la Plaza de Cataluña, podrán ponerse sillones de médula o junco si quedasen sitios libres y la autorización expresamente la Alcaldía.

En todos los espacios asfaltados, incluso los que lo estén con losetas de asfalto o portland, estará prohibida en absoluto la colocación de sillas y sillones de hierro, debiendo en dichos lugares utilizarse exclusivamente material de mimbre, junco o médula.

2.º Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, entregará al adjudicatario, y éste deberá recibir el material de que actualmente dispone, consistente en 500 sillas de madera, 1.000 sillones de hierro y 150 sillones de mimbre. El adjudicatario tendrá la obligación de adquirir dicho material por la suma de 15.000 pesetas a que ha sido valorada. Esta cantidad deberá hacerse efectiva por cuartas partes, juntamente con la cuota de los cuatro primeros trimestres, y hasta su total pago no pasará el referido material a

ser propiedad del concesionario, quedando, si éste no hace efectivos todos los plazos a favor del Ayuntamiento las cantidades correspondientes a los plazos satisfechos, sin derecho a reclamación alguna por parte del propio concesionario.

El concesionario tendrá la obligación de aumentar dicho material hasta el número que resulte necesario para la buena prestación del servicio con unidades de modelo que por diseño, fotografía, y con descripción precisa, deberá acompañar a la proposición, y que deberá ser aprobado por la Alcaldía antes de ser puesto en servicio.

Tanto el material entregado como el aumentado quedará de propiedad del concesionario al término de la concesión.

3.º El plazo de la concesión será de seis años, a contar desde el día en que sea entregado al adjudicatario el material referido en la condición precedente.

4.º La tarifa que se cobrará al público con cada clase de material por el servicio ordinario y extraordinario no podrá rebasar los máximos siguientes:

Servicio ordinario.—Se prestará únicamente con material de hierro o mimbre, médula y junco conjunta e indistintamente, siendo su precio máximo para el de hierro 0,15 pesetas las sillas, y 0,20 los sillones, y para los de mimbre, junco o médula, 0,25 pesetas.

Servicio extraordinario con motivo de fiestas o acontecimientos (Carnaval, Jura de la bandera, Procesiones, visitas de personajes oficiales, etc.).—Se prestará con el material de servicio ordinario, ampliado en lo menester con sillas de madera, siendo sus precios máximos los siguientes: mimbre, junco o médula, dos pesetas; hierro, sillas, 1,25; sillones, 1,50; madera, una peseta.

Para los servicios extraordinarios, el concesionario tendrá la facultad, solicitando el oportuno permiso con la anticipación suficiente, de levantar tribunas o palcos que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de los Servicios técnicos municipales, en los lugares donde haya espacios adecuados y en la forma acostumbrada, estándole prohibido abrir hoyos en las superficies pavimentadas con portland o asfaltadas, ya se trate de losetas, ya de pavimento monolítico. Los precios máximos serán los siguientes:

#### Palcos.

Con seis sillas de madera, 30 pesetas.

Con seis sillas de hierro, 35.

Con seis sillones de hierro, 40.

Con seis sillones de junco, 50.

#### Tribunas.

Sillas de madera, dos pesetas una.

Sillas de hierro, 2,50.

Sillones de hierro, 3.

Sillones de junco, 4.

5.º El tipo de subasta será la cantidad de 75.000 pesetas al año.

6.º No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo

9.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1925.

7.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º, en el 6.º, número noveno, y en el 13 del citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, a costa del proponente, por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de clase octava y ajustadas al modelo continuado al final de este pliego de condiciones, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador.

8.º Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto lo podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso de dicho sobre, firmando por el proponente, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para el arriendo, por el término de seis años, de la explotación del servicio de sillas y sillones en las calles, paseos, plazas y jardines públicos en esta ciudad."

En el reverso, y cruzando las líneas de hierro, hará constar el presentador, bajo firma, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

9.º Al pliego cerrado deberá acompañarse, en otro abierto, el resguardo en que el licitador acredite haber consignado previamente en la Caja municipal o en la general de Depósitos, la cantidad de 2.500 pesetas.

Este depósito será devuelto a los no adjudicatarios, dentro de los ocho días siguientes al de ser acordada por la Comisión permanente la adjudicación definitiva, pudiendo hacerse dicha devolución seguidamente después de la apertura de los pliegos a aquellos que, conformándose con la adjudicación provisional, renuncien a toda reclamación.

10. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los pliegos se presentarán en la Oficina Central del Negociado de Ingresos de la Secretaría municipal, de diez a doce.

11. La presentación del pliego implica la aceptación de todas las condiciones de la subasta.

12. La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal y en el Reglamento de 2 de Julio de 1924. La presidirá el Excmo. Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente que designe la misma. Tendrá efecto el día y hora que se señalen en los anuncios correspondientes. Al acto, que será público, podrán concurrir, formulando las protestas u observaciones que estimen pertinentes, los licitadores, por sí o

representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por un funcionario Letrado de la Corporación municipal.

13. Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación provisional podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento los licitadores que no se hayan conformado en tener sus proposiciones por desechadas, y expirado el plazo, la Comisión permanente resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta.

14. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del redimiente podrán hacerse por comparecencia ante la Alcaldía hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública. En ningún caso podrán hacerse a favor de deudores del Municipio.

15. Dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo de adjudicación, el adjudicatario deberá convertir en fianza definitiva el depósito provisional de que trata la condición 9.ª, ampliándolo hasta la cantidad de 25.000 pesetas, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

16. Constituida la indicada fianza definitiva, se otorgará la oportuna escritura, viniendo obligado el concesionario a entregar a sus costas al Ayuntamiento una primera copia de la misma y a sufragar, además, los gastos de otorgamiento de dicha escritura, los de anuncios de la celebración de la subasta y todos los que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

17. El adjudicatario deberá satisfacer la cuota del arriendo por trimestres anticipados, al tipo que resulte de la adjudicación, y en los cuatro primeros trimestres, junto con la cuota deberá ingresar, conforme a lo prevenido en la condición 2.ª, el plazo correspondiente del importe del material recibido del Ayuntamiento.

Para los efectos del pago de la cuota del arriendo empezará a contarse el plazo desde el día siguiente al en que se haga entrega del material al concesionario, quien podrá empezar el servicio el mismo día.

18. El Ayuntamiento se obliga a permitir la colocación de sillas y sillones en los paseos, calles, jardines y sitios públicos de la ciudad, no excluidos expresamente de la concesión, donde el concesionario tenga por conveniente situarlos para la explotación del servicio. En condición de que no se obstruya con ello el tránsito, debiendo dejar en las alineaciones de sillas o sillones espacio suficiente cada diez metros para el paso del público a través de la superficie ocupada. El arrendatario no obstante deberá retirar las sillas y sillones de la parte que por conveniencias de la vía pública le ordene la Alcaldía, sin derecho a indemnización alguna.

19. Podrán ser utilizados para anuncios los resnados de los sillones, siempre que su modelo, dibujo, colores y texto hayan sido aproba-

dos por la Alcaldía. Dichos anuncios estarán exentos de todo arbitrio municipal.

El concesionario deberá conservar sillones y sillas en forma que no desdiga del ornato y de la cultura de la ciudad, debiendo retirar inmediatamente las que por afectar a uno o a otra se ordene la Alcaldía, bajo la multa de 50 pesetas por cada caso. La Autoridad municipal podrá disponer que los Agentes de la Misericordia sean retirados a costa del concesionario, las sillas y sillones que debiendo, por los expresados motivos, ser retirados, no lo hubiesen sido.

20. El concesionario tendrá obligación de facilitar gratuitamente al Ayuntamiento las sillas que sean necesarias para los Colegios electorales en cuantas votaciones se verifiquen durante el plazo de la concesión, llevándolas a los Colegios con la anticipación conveniente y retirándolas después de terminada la elección, quedando, además, obligado a suministrar las sillas que el Ayuntamiento necesite para las fiestas que organice con carácter exclusivamente municipal, corriendo a cargo del concesionario los gastos de los transportes y el riesgo por las sillas que con tal motivo se extravíaren o inutilizaren.

21. Los dependientes del concesionario deberán estar uniformados decorosamente y llevar en la gorra un distintivo adecuado para que el público los reconozca fácilmente.

22. A los efectos de lo prescrito en la cláusula 23, la Administración tendrá siempre la facultad de comprobar el billeteaje, el cual llevará impreso el precio de cada servicio.

23. El incumplimiento o la infracción de cualquiera de las obligaciones derivadas de la concesión, y especialmente la percepción de precio superior al autorizado según el contrato, podrán ser castigados por la Alcaldía con multa de 100 a 1.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la fianza de 25.000 pesetas, referida en la condición 15. El concesionario deberá reponer, dentro de los ocho días siguientes a la imposición de la multa, las cantidades que por tal concepto se hayan deducido de la aludida fianza.

24. Podrá declararse la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza de 25.000 pesetas de que trata la condición 15, en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos cinco días desde la fecha en que deba satisfacerse cualquiera de las cuotas trimestrales del arriendo o ingresarse el importe del material recibido del Ayuntamiento, no hubiere tenido efecto el ingreso.

b) En caso de que el arrendatario abandonase el servicio por el término de diez días consecutivos.

En cualquiera de los dos casos, sin necesidad de acuerdo especial del Ayuntamiento, quedará de hecho rescindido el contrato y la Administración municipal se incautará de las sillas y sillones que hubiese destinados al servicio público, los

cuales quedarán de propiedad del Municipio sin indemnización alguna al arrendatario. El Ayuntamiento, en tal caso, podrá continuar la explotación del servicio por administración directa, hasta que se celebre nueva subasta.

c) En caso de faltas graves reiteradas en el buen servicio, con un preaviso de quince días y previo requerimiento.

25. El arriendo se hace a riesgo y ventura para el concesionario, sin que pueda éste, por lo tanto, pedir alteraciones de precio o rescisión.

26. No incurrirán en responsabilidad alguna ni el concesionario ni el Ayuntamiento, si causas de fuerza mayor imposibilitaren el cumplimiento de todas o alguna de las cláusulas del contrato.

27. Regirá en la subasta, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a sus disposiciones serán resueltas las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el concesionario.

Barcelona, 27 de Agosto de 1925.  
P. A. de la C. M. P. El Secretario,  
C. Planas.

#### Modelo de proposición.

Don...., vecino de... habitante en la calle de..., número... piso...; bien enterado del pliego de condiciones para la adjudicación, mediante subasta, de la explotación del servicio de sillas y sillones en las calles, paseos, plazas y jardines públicos de esta ciudad, por el término de seis años, y obliga a cumplir dichas condiciones en todas sus partes y ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1421

#### COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública local y urgente en virtud de lo dispuesto por Real orden telegráfica fecha 4 de Julio último y orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Región, de 4 de Agosto último, para la ejecución de las obras que comprende la adquisición de los elementos transportables para barracones de alojamiento provisional de tropa, constituidos por dos lotes que son los siguientes: 1.º Carpintería de hierro (295.144,59 pesetas), y 2.º Carpintería de madera (154.855,41 pesetas); en total 450.000 pesetas, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar

el acto, el día 21 de Septiembre corriente, a las doce horas y treinta minutos, en esta Comandancia de Ingenieros sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las tres horas, desde el día 9 al 19 de Septiembre actual, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto, que comprende los dos lotes expresados: el primero, carpintería de hierro (295.144,59 pesetas) y el segundo, carpintería de madera (154.855,41 pesetas) asciende a la cantidad total de 450.000 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a pesetas 22.500, de las cuales corresponden al primer lote 14.757,23, y al segundo lote 7.742,77 pesetas, que hacen en junto la cantidad expresada.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en el orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 31 de Diciembre de 1924, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 4, correspondiente al 6 de Enero último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir: que lo mismo puedan ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.  
Pedro Soler de Cornellá.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en ... con residencia en ..., provincia de ... calle (o plaza) ... número ...; enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la adquisición de los lotes de materiales para barracones transportables, y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que comprende (se consignará el lote o lotes a que se refiere) en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra) con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras precedentes (se expresará la fábrica o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—1125

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**BANCO DE ESPAÑA**

SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 28.608, expedido por esta Sucursal en 14 de Febrero de 1903 a favor de D. Miguel Gutiérrez Herrera, por pesetas nominales 3.500 en acciones de la Sociedad Nueva Montaña, se anuncia al público por una sola vez, para que el

que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según previenen los artículos 4.º y 41 del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación

de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 1.º de Septiembre de 1925.—El Secretario, F. Fernández.  
X—2707

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**  
**CONTABILIDAD GENERAL**  
**SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1925**

	31 Julio 1925	31 Agosto 1925
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	17.500.000,00	17.500.000,00
Caja y Banco de España.....	21.894.415,18	23.826.610,50
Cartera de efectos.....	2.946,32	1.322,50
Cartera de valores.....	29.198.464,43	29.132.666,69
Préstamos sobre valores y dobles.....	19.303.308,14	19.257.993,95
Créditos sobre valores.....	3.874.456,17	4.594.884,33
Cuentas corrientes.....	720,03	824,53
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	719.451.551,24	725.930.750,04
Préstamos a corto plazo para construcción.....	10.569.500,00	9.916.500,00
Préstamos a Corporaciones.....	405.729,63	405.729,63
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	14.355.430,41	12.445.785,18
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	3.854.532,72	7.693.510,63
Deudores prestatarios.....	106.252,39	184.905,74
Fincas en Secuestro.....	212.288,40	200.519,16
Fincas adjudicadas al Banco.....	645.027,70	653.232,29
Compradores de fincas del Banco.....	645.015,19	643.272,84
Varios.....	1.633.794,00	1.184.053,68
Valores en depósito.....	849.207.626,14	855.934.290,89
	457.346.082,52	464.773.171,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.306.553.688,65</b>	<b>1.320.707.462,40</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	9.201.159,67	9.201.159,67
Provisiones o Reservas facultativas.....	4.500.000,00	4.500.000,00
Fondo especial para liberación de acciones.....	1.600.000,00	1.600.000,00
Cuentas corrientes.....	15.659.229,04	15.560.083,04
Cédulas hipotecarias.....	714.785.107,82	724.285.107,82
Cédulas por amortizar.....	9.892,18	9.892,18
Intereses y amortización por pagar.....	3.783.543,50	3.896.849,00
Intereses corrientes y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	15.380.188,35	12.865.466,66
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo.....	22.181.773,52	22.415.453,83
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo.....	2.101.304,65	1.225.479,13
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	7.053,35	7.321,16
Entregas a cuenta de semestres.....	535.633,48	506.799,29
Varios.....	4.031.561,87	4.028.987,63
Ganancias y pérdidas:		
Emanante de años anteriores.....	77.305,88	77.305,88
Ejercicio de 1925.....	5.953.872,25	5.844.385,59
Acreeedores por valores en depósito.....	849.207.626,14	855.934.290,89
	457.346.082,52	464.773.171,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.306.553.688,65</b>	<b>1.320.707.462,40</b>

**Intereses de préstamos sobre valores.**

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100. — Con garantía de valores públicos, 4 por 100. — Con garantía de valores industriales, 5 por 100.

**Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.**

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. u O. — Madrid, 31 de Agosto de 1925. — El Jefe de Contabilidad general, Bienvenido de Val.—V.º B.º: El Gobernador, Luis María Lorente.  
X—2711

**COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA  
Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones, cuyos cupones son vencedores en 30 del mes actual, que el importe de los mismos será satisfecho, a partir del día 1 de Octubre próximo, en la forma siguiente:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón	Descuento por impuestos	Valor líquido del cupón
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Serie A, 5 por 100, primera hipoteca, de Valladolid a Ariza .....	85	12,50	1,03	11,47
Serie B, 4 1/2 por 100.....	53	11,25	0,91	10,34
Serie D, 4 por 100.....	31	10,00	0,81	9,19
Serie E, 4 1/2 por 100.....	46	5,625	0,45	5,175
Serie F, 5 por 100.....	26	6,25	0,51	5,74
Serie G, 6 por 100.....	13	7,50	0,62	6,88
Serie H, 5 1/2 por 100.....	6	6,875	0,555	6,320
Serie I, 6 por 100.....	3	7,50	0,62	6,88
T. B. F., emisiones 1836 y 1837, 2 1/4 por 100.	79-77	5,625	0,49	5,135

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de las series A, por el Banco del Comercio, y los de las series E, F, G, H e I, por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones y obligaciones amortizadas de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X-2705

tada en los autos de procedimiento sumario hipotecario, instados por don Ramón Pallarés y Devant, contra don Santos Socías y Albricias, por el presente se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio de 100.000 pesetas fijado al efecto en la escritura de préstamo hipotecario, base del procedimiento, la finca hipotecada siguiente:

Una finca rústica, situada en el término municipal de Ulinás del Vallés, correspondiente al Registro de la Propiedad de Granollers, que la constituye una pieza de tierra, parte cultivo, secano y en una pequeña parte huerto, en la que existen una casa, señalada de número 7, llamada Casa Alemany, compuesta de tres cuerpos y éstos de planta baja, primer piso y desván; otra casa de planta baja, con cubierta de terrado, rodeada de jardín y un grupo de edificios de planta baja, solamente destinados a vivienda para obreros, de superficie, en junto, toda la finca, tres hectáreas, 41 áreas, 22 centiáreas, 28 miliares, se halla, en parte, atravesada por la carretera de Caldas a San Celoni, y linda: por el Norte con D. Manuel Girona; por el Sur, parte con dicha carretera de Caldas a San Celoni y parte con la antigua carretera de Cardedeu, hoy continuación de la calle Nueva; por el Este, parte con dicho D. Manuel Girona y parte con la Rectoría de Ulinás, mediante un pasadizo, y por el Oeste, parte con D. Tomás Jaixa y parte con D. Tomás Balvey.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta, o sea la cantidad de 75.000 pesetas; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos precisamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose otros postores que los que acrediten haber hecho el depósito mediante presentación del correspondiente resguardo de depósito provisional; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del impuesto de

**BANCO DE CASTILLA**

El Consejo de Administración judicial del Banco de Castilla, de conformidad con los señores Interventores judiciales, ha acordado, dando con ello cumplimiento a las providencias dictadas por el Juez Sr. Elola, con fechas 30 de Abril, 11 de Mayo y 14 de Agosto últimos, proceder a la entrega de valores o resguardos a los diferentes depositantes de valores extranjeros, verificándolo con arreglo a las normas establecidas en dichas providencias, cuyos textos en lo pertinente al caso, hallanse desde hoy expuestos al público en las oficinas de la Entidad, calle de las Infantas, número 35; entrega que tendrá lugar mediante las debidas formalidades, en el local del Banco, durante los días 4 al 12 del corriente mes, horas de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925. Gerardo López-Quesada, Vicepresidente.—José Fuster y Bofella, Consejero-Secretario.

X-2712

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA**

En los autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, Secretaría del infrascrito, de procedimiento sumario hipotecario, promovidos por D. Ignacio de Loyola Estrada y Bailbé, contra doña María Suñer Casas, en reclamación del préstamo hipotecario consignado en la escritura de mutuo, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Francisco Galadí a 15 de Noviem-

bre de 1922, en la que se hipotecó con sus rentas productos y mejoras toda aquella casa con su patio anexo, sita en esta ciudad, calle del Bruch, número 60, antes 94, obra la siguiente:

“Providencia.—Juez. Sr. Benito. Barcelona, 7 de Agosto de 1925. A los efectos de la regla quinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, hágase saber la existencia de este procedimiento sumario hipotecario instado por don Ignacio de Loyola Estrada Bailbé, a los acreedores posteriores D. José Serra Vila, D. Delfín Calsina Camps, don José Ventura Mauri, D. Joaquín Avellá-Guardia, D. Mario Pastor Candina y D. Emilio Vives Socías; hágase tal notificación a D. José Ventura Mauri, por medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre y se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; hágase en los domicilios indicados de esta ciudad las notificaciones a los señores Calsina, Serra, Pastor y Vives, y expídase exhorto al Juzgado de Valls para la notificación al Sr. Avellá. Lo mandó y firma el señor Juez.—Doy fe, Benito.—Ante mí, Silverio Valls.”

Y para la notificación dispuesta a D. José Ventura Mauri, se expide el presente, que firmo en Barcelona, a 29 de Agosto de 1925.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

X-2710

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad, en providencia de 26 de los corrientes, dic-

derechos reales y pago de laudemios si los hubiere.

Barcelona, 27 de Agosto de 1925.—  
El Secretario judicial, Silverio Valls.  
X—2709

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que por auto de 29 de los corrientes, dictado a instancia del Procurador D. Pablo Vega Heredia, en nombre de D. José Nieto Méndez, para que se declare en estado de quiebra a la Compañía Vasca Valenciana de Navegación, quedando desde luego inhabilitada para la administración de sus bienes, retrotrayendo a los efectos de esa declaración a la fecha de 1.º de Julio en la que aparece sobreesayó de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, declarándose así bien vencidas todas las deudas de la entidad quebrada, las que dejarán de devengar intereses, salvo los créditos hipotecarios o pignoratícios hasta donde alcance la respectiva garantía, declarando así bien embargados todos los bienes de la misma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pudiera afectar.

Dado en Bilbao a 31 de Agosto de 1925. — Ante mí, Licenciado Juan María Ortiz.—El Juez, Federico Baudín.  
X—2708

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BUJALARCE

Don Hipólito B. de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en autos de prevención del abintestato de doña Antonia Molina Pulido, fallecida el día 14 de Julio último, en la villa de Pedro-Abad, se anuncia la muerte de aquella, bajo testamento otorgado en 10 de Enero de 1910, en el que dejaba como único heredero a su hermano D. Ricardo; y habiéndole éste premuerto, se anuncia la muerte de aquella sin haber dejado herederos instituidos, debiendo significar que se reclama la herencia por D. Alfonso Porrás y Porrás en nombre y con poderes de doña Rafaela, doña Rosario, D. Luis y don Ricardo Porrás Molina y en el de D. Juan Manuel, D. Rafael, D. Angel, D. José y doña María Molina González, hijos de doña Rosario y D. Juan Molina Pulido, respectivamente, fallecidos éstos con anterioridad a la causante, declarando asimismo el solicitante Sr. Porrás y Porrás, que son también sobrinos de la causante doña Isabel Porrás Molina y doña Esperanza Molina González, hijos de los dichos don Juan y doña Rosario; y se convoca a los que se crean con igual o me-

yor derecho a la herencia de la citada doña Antonia Molina Pulido, para que en el término de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Bujalance a 28 de Agosto de 1925.—El Secretario, Luis Maestre.—El Juez, Hipólito B. de Quirós.  
X—2706

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS DE OSMA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por auto de 18 de los corrientes, dictado en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Ireneo Ilana Martínez, por el presente se hace público que en dicho auto se ha declarado en suspensión de pagos y en estado de insolvencia provisional al referido comerciante D. Ireneo Ilana Martínez, convocándose a todos sus acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, habiéndose mandado que hasta el día de la Junta estén de manifiesto a disposición de los acreedores en Secretaría todos los documentos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de suspensión de pagos de 25 de Julio de 1922, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Burgo de Osma a 20 de Agosto de 1925.—El Secretario, Francisco Romero.  
X—2704

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 18 del corriente, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Estebat Gutiérrez de Salamanca y Muñoz del Acebal, sobre secuestro y posesión interina de la finca que después se dirá, por la falta de pago de varios semestres del préstamo que dicho Banco le tiene hecho, intereses de demora, costas y gastos, se saca nuevamente por primera vez a la venta en pública subasta la mencionada finca, consistente en un bosque nombrado "Rosarito", situado en término municipal de Oropesa, partido judicial de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo, en la linde de cuyo bosque existe una casa llamada "Palacio del Rosario", con una superficie de 2.003 fanegas de tierra, equivalentes a 930 hectáreas, 32 áreas, poblada de monte alto y bajo de roble, para quejiga, madroñera, teuro, lentisco, con paseos o calles para tránsito de carruajes.

Dicho acto tendrá lugar doble y si-

multáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de Puente del Arzobispo, el día 3 de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### CONDICIONES

Primera. La expresada finca sale a subasta por la cantidad de 234.000 pesetas, precio convenido en la cláusula 11.ª de la escritura de préstamo otorgada en 29 de Marzo de 1920, ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal y Peáregal.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de las expresadas 234.000 pesetas.

Cuarta. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Sexta. Que los títulos de propiedad, supliídos por certificación del Registro de la Propiedad y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del fedatario, así como que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 26 de Agosto de 1925.—  
El Secretario, P. S. José Hurtado.—  
Y. R. el Juez de primera instancia (illegible).  
X—2714

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Joaquín del Campo y López contra la Compañía general de Coches de Lujo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días y bajo el tipo de 59.375 pesetas, en que han sido tasados, los bienes siguientes:

Setenta y seis caballos de distintas clases, machos y hembras, de seis a doce años y de ocho a catorce dedos sobre la marca.

Ciento setenta y un coches, o sean setenta y cuatro berlinas, setenta y cuatro milores, catorce clarens, cinco landós, un landolet, un piler y un factón.

Cinuenta y una guarniciones de tramo.

Setenta y seis guarniciones tamaño.

Para la celebración del remate en

la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 4, se ha señalado el día 18 del actual, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá tampoco postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.ª Podrá hacerse el remate a voluntad de ceder a un tercero, ...

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Madrid a 2 de Septiembre de 1925.—El Secretario, P. S., Licenciado José Torres.

X—2702

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Francisco López Ordóñez, en nombre propio y como accionista de la Sociedad anónima "El Norte de Cas-

tilla", sobre nulidad de los acuerdos del titulado Consejo directivo y otros extremos, entre otros demandados con el Excmo. Sr. D. Santiago Alba, por no ser habido éste en su domicilio, Príncipe de Vergara, 78, Madrid, a solicitud del demandante se ha acordado emplazar a aquél por segunda vez y término de cinco días para que comparezca en autos, personándose en forma, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula que firmo en Valladolid a 31 de Agosto de 1925.—El Secretario, Gregorio Núñez.

X—2713